



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00221-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: VILMA JOSEFINA PALLAREZ RUDAS.

ACCIONADO: SALUDTOTAL E.P.S.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por la señora VILMA JOSEFINA PALLAREZ RUDAS, contra SALUDTOTAL E.P.S, por violación a los derechos fundamentales a la salud y la vida, consagrados en la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el 12 de agosto de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por la señora VILMA JOSEFINA PALLAREZ RUDAS, contra SALUDTOTAL E.P.S, que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales a la salud y la vida, consagrados en la Constitución Nacional.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora VILMA JOSEFINA PALLAREZ RUDAS, contra SALUDTOTAL E.P.S, por la presunta vulneración a los derechos a la salud y la vida, consagrados en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de SALUDTOTAL E.P.S., el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por la señora VILMA JOSEFINA PALLAREZ RUDAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Vincular a COLPENSIONES, como tercero posiblemente afectados por el fallo para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de éste auto informen lo que a bien tengan respecto de la acción de tutela impetrada por la señora VILMA JOSEFINA PALLAREZ RUDAS. C.C 22.692.765.
5. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envíe de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

**SICGM**

**Firmado Por:**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-**  
**ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69bb31feb94cca1cffbd3b367fc37f0ceb430606a9c50864985c5e9f0379f439**

Documento generado en 13/08/2020 02:55:30 p.m.